



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **187** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

14 MAR 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 452-2015-GRC/GA, del 23 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; la Resolución Jefatural N° 919-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014; la Hoja de Ruta N°001437, de fecha 22 de enero de 2016; el Informe Técnico N° 129-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 17 de febrero de 2016; y, el Informe Técnico Legal N° 089-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 04 de marzo de 2016; y;

14 MAR 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, se declaro iniciado el presente procedimiento de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda mediante la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, siendo notificada mediante publicación en el diario oficial El Peruano y El Callao de fecha 23 de julio de 2014 a IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 21, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031221, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

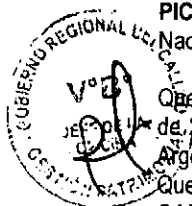
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 919-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014, se procedió a declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado con IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031221, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, la antes mencionada resolución Jefatural fue notificada a IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS, el 30 de abril de 2015, según Acta de Diligenciamiento de Exhorto, emitida por el Cónsul General Adscrito del Perú en Buenos Aires - Argentina;

Que, la gerencia de administración al tomar conocimiento que la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, no fue notificada con arreglo a Ley, emitió la Resolución Gerencial N° 452-2015-GRC/GA, del 23 de noviembre de 2015, la misma que en su Artículo Primero declaró la NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 919-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014;



Que, mediante **Hoja de Ruta N° 001437**, de fecha 22 de enero de 2016, la adjudicataria **IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS**, declara haber sido notificada correctamente con la **Resolución Gerencial N° 452-2015-GRC/GA**, del 23 de noviembre de 2015 y la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre de 2008;

Que, de la consulta al sistema de Tramite Documentario y Archivos, de esta corporación regional, la adjudicataria **IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS**, ha presentado las **Hojas de Ruta N° 029395**, de fecha 07 de diciembre de 2015 y **N° 001437**, de fecha 22 de enero de 2016, indicando que por motivos laborales se mudo a Argentina, dejando a sus padres en el predio sub materia los mismos que fueron despojados de dicho predio por terceras personas, asimismo, declara que al tomar conocimiento de la **Resolución Gerencial N° 452-2015-GRC/GA**, del 23 de noviembre de 2015 y la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre de 2008, esta que viaja a Perú para poder contar con los medios de probatorios y descargos necesarios;

Que, del análisis de las hojas de ruta mencionadas en el párrafo precedente, estas no demuestran que la adjudicataria no haya incurrido en causal de resolución contractual estipuladas en la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el estado y dicha adjudicataria;

Que, a mayor abundamiento, según Informe Técnico – Legal de vistos; con fecha 16 de febrero de 2016, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana J, Lote 21, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la señora Mercedes Quico de Apolinario; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria; quedando demostrado que la adjudicataria **IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS**, incurrió en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que la adjudicataria, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

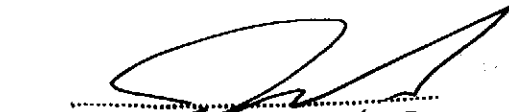
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 21, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031221**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria interviniente en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2016